



EXPTE. D. 3432 /10-11



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

**PROGRAMA PARA LA REGULARIZACION DE TRANSPORTE ESCOLAR
RURAL**

CAPÍTULO I

Del Programa

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa para la Regularización del Transporte Escolar Rural.

ARTÍCULO 2.- El mencionado Programa será de aplicación en todas las zonas rurales de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3.- El Programa instituido por la presente ley abarca todas las actividades relacionadas con la educación en los diferentes niveles establecidos por la Ley 13.688. Y tiene como finalidad regularizar el funcionamiento del sistema de Transporte Escolar, e incorporarlo en zonas en las que sea inexistente, generando además una debida frecuencia, y abarcando todas las zonas rurales de la Provincia de Buenos Aires, donde existan establecimientos educativos de este carácter.

CAPÍTULO II

De los Objetivos

ARTÍCULO 4.- Los Objetivos específicos del Programa de Regularización del Transporte Escolar Rural serán:

- a) Coordinar un sistema integral que asegure la regularidad y eficacia del transporte escolar, desde y hacia todos los establecimientos educativos que se encuentren en zonas rurales, a fin de cubrir todas las áreas de la Provincia con un recorrido.
- b) Garantizar la asistencia diaria a clases del alumnado matriculado.
- c) Garantizar la seguridad de los alumnos mediante un servicio que supervise la integridad de los menores por parte de un mayor responsable.
- d) Realizar un diagnóstico de la situación actual del sistema de escolarización rural.
- e) Trazar un mapa donde se establezcan las necesidades de cada zona y los costos de implementación.
- f) Conformar los presupuestos que sean necesarios a fin de conocer las necesidades concretas y realizar las compras pertinentes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

CAPITULO III

De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), perteneciente al área de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Realizar un relevamiento general de todas las Instituciones Escolares de carácter rural.
- b) Determinar las necesidades de transporte de acuerdo a la matrícula efectiva y los niveles actuales de deserción a causa de la falta o mal funcionamiento del transporte.
- c) Solicitar a cada Concejo Escolar Distrital toda la información que pueda ser pertinente y útil para llevar adelante el Programa de Regularización.
- d) Solicitar la información necesaria a todos los Organismos centralizados y descentralizados pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial que puedan facilitar la mayor precisión en todos los detalles que sean de utilidad para llevar a cabo el presente programa.
- e) Mantener actualizados los diagnósticos y estudios relacionados con el transporte rural.
- f) Realizar un mapa geográfico esquemático diferenciando zonas distritales, instituciones educativas rurales y cantidad de alumnos matriculados, a fin de definir recorridos diarios y obligatorios.
- g) Proponer las políticas y estrategias necesarias para que el transporte escolar en todas las zonas establecidas y marcadas por el mapa indicado en el inciso anterior, queden cubiertas por un recorrido regular de traslado hacia y desde las instituciones educativas.
- h) Realizar un seguimiento a fin de que al comienzo y finalización de cada año lectivo se cuente con la información detallada del funcionamiento y regularidad de todos los transportes implementados.
- i) Realizar, al final del ciclo lectivo, las gestiones pertinentes para la regularización del transporte donde se hayan notado faltantes.

CAPITULO IV

Compra de vehículos y abastecimiento de insumos

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo deberá adquirir las unidades y servicios que sean necesarios para cubrir todos los recorridos establecidos por la Autoridad de Aplicación, indicados por el artículo 6 inciso f de la presente, de conformidad con el régimen del decreto-ley 7.764/71 (Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires).

CAPITULO V

Característica esencial del servicio

ARTÍCULO 8.- El servicio de transporte a gestionar por este programa será puerta a puerta, quedando prohibido que se busque a los alumnos en lugares diferentes a los de su



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

residencia, como rutas, caminos vecinales o cualquier sitio que pudiera ser generador de un peligro para el alumno, para el transporte o para terceros.

ARTÍCULO 9.- En aquellos casos que resulte imposible realizar el servicio puerta a puerta, se establecerán paradas fijas a no más de 400 metros de distancia de las entradas de los establecimientos agropecuarios en los que habitan los alumnos. En estos casos, los menores deberán ser entregados y recibidos directamente por adultos mayores.

CAPITULO VI

Exención del pago del boleto del transporte escolar

ARTÍCULO 10.- Una vez realizado el relevamiento establecido en el artículo 6 inciso a, se autoriza al Poder Ejecutivo a girar los fondos suficientes para que dentro de cada distrito se pueda cubrir el traslado de aquellos alumnos que no cuenten con los medios suficientes para adquirir el boleto.

ARTÍCULO 11.- Quedará a cargo del Poder Ejecutivos la reglamentación de los requisitos que deberán cumplir los alumnos para acceder al boleto gratuito indicado en el artículo anterior.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la puesta en marcha del presente Programa.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JORGE SRODEK
Diputado
Bloque Union Pro
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad crear el Programa de Regularización del Transporte Escolar Rural, iniciándose el mismo con un estudio profundizado y general de las escuelas rurales que funcionan en nuestra provincia, y la cantidad, regularidad, funcionamiento y estado de los transportes afectados a dichas instituciones, debido a que, como es de público conocimiento y preocupación, estamos desde hace tiempo en una grave situación de emergencia escolar relacionada con ésta problemática, siendo numerosos los reclamos realizados tanto desde el sector educativo como de la comunidad rural.

Gran cantidad de alumnos que asisten a estas escuelas tienen serias dificultades para llegar a ellas, las grandes distancias que deben recorrer les provocan una situación de cansancio no propicia para el pleno despliegue de sus facultades de concentración y atención, imprescindibles para el logro total de su formación académica.

También se presenta como una gran dificultad el asistir a clases los días de condiciones climáticas adversas, ya que en muchas zonas se producen anegamientos que les impiden desplazarse normalmente y llegar al establecimiento educativo en buenas condiciones, sin dejar de mencionar a los que directamente no pueden concurrir por no contar con un transporte adecuado para el lugar.

Es sabido que varios municipios tienen escuelas rurales, que comprenden distintas colonias, y asentamientos que se encuentran cerca de rutas o de ríos, lo cual también provoca más dificultades derivadas de no existir un transporte regular para esos alumnos que dependen exclusivamente de él.

Dado que son pocos los establecimientos que cuentan con este servicio y que a muchos padres les resulta imposible acceder al boleto de un transporte privado muchos niños ven cercenado su derecho a la educación. Por esta razón se considera en el programa la posibilidad que el Poder Ejecutivo, mediante la reglamentación correspondiente, determine los requisitos específicos que deben cumplir los alumnos que no cuenten con posibilidades económicas de acceder al boleto, para que éste se les pueda otorgar en forma gratuita.

Es importante contar con un servicio de Transporte Escolar Rural que funcione adecuadamente para evitar el peligro que genera el hecho de que los alumnos caminen por rutas o carreteras vecinales para poder asistir a las escuelas rurales, quedando expuestos a sufrir accidentes, como ya ha ocurrido en ocasiones anteriores, lo que no hace otra cosa que agravar aún más, la situación.

El proyecto considera oportuno que la Autoridad de Aplicación sea la Unidad Ejecutora Provincial, la cual funciona dentro del ámbito de la Dirección de Cultura y Educación de nuestra provincia. Entre otras razones, de esta forma se puede evitar el engrosamiento de la estructura estatal, y llevar a cabo el despliegue de este programa en una unidad que está específicamente creada al efecto. Aprovechando así la estructura existente y el personal a cargo de la misma.

Por lo tanto la idea del presente proyecto es establecer un programa integral que implemente en forma fehaciente y ordenada un sistema de transporte escolar regular y obligatorio para todas las áreas educativas rurales de nuestra provincia, ya que su mal funcionamiento conlleva a una importante deserción de alumnos que quedan imposibilitados de acceder a un derecho innegable como es el de la educación, no sólo garantizado por la Ley Provincial de Educación 13.688, la cual además establece dentro de su articulado principios y objetivos como el del mejoramiento integral de la educación y atender las necesidades específicas del sector rural para que así no quede vulnerado el acceso a la escolaridad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Y por último y fundamentalmente la consagración por nuestra Carta Magna Provincial, que reconoce a la educación como un Derecho Constitucional, que no puede ser cercenado por falta de un transporte, dejando zonas aisladas.

Por las razones estipuladas, solicito a mis pares de ésta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

J. Srodek
JOSE SRODEK
Diputado
Bloque Union Pro
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.